



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ARIAM GUSTAVO PERDOMO MORALES** en contra de PRACTIFOODS S.A.S.⁽¹⁾ y AHORA S.A.S. SERVICIOS TEMPORALES⁽²⁾; revisado expediente se encuentra que el Despacho el 03 de marzo de 2021 el apoderado de la parte actora, aporta constancia con el cual pretende probar que realizó la notificación personal a las demandadas por correo electrónico (doc.07 expediente digital); no obstante, no cumple con los requisitos del inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, pues no se aporta el acuse de recibo u otro documento en el que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Luego, el Despacho el 09 de marzo de 2021 trató de realizar la misma notificación personal por medio de correo electrónico (doc.08 exp dig), logrando solo obtener constancia de entrega y lectura por parte de la demandada AHORA S.A.S. ese mismo día (doc.11-12 exp dig); por lo que se tendrá notificada personalmente a dicha entidad desde la fecha mencionada.

Por otro lado, si bien no se logró obtener acuse de recibido o constancia de entrega y lectura de PRACTIFOODS S.A.S.; dicha entidad allegó respuesta el 17 de marzo de 2021 (doc.15 exp dig), documento con el cual da cuenta que tiene conocimiento de la existencia de la demanda presentada por Ariam Gustavo Perdomo Morales; motivo por el cual, de conformidad con lo expresado en el inciso 1 del artículo 301 del código general del proceso – C. G. del P., se hace necesario **DECLARAR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **PRACTIFOODS S.A.S.**, desde la fecha de recepción de la contestación, ya mencionada.

Atendiendo lo anterior, y a que ambas contestaciones a la demanda fueron radicadas el 17 de marzo de 2021 (doc.14 y 15 exp dig), es posible inferir que fueron presentadas dentro del término del traslado común (contado desde la fecha de notificación del último demandado); además, una vez estudiado el contenido de las mismas, se puede concluir que reúnen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, y

como consecuencia, se ordena **ADMITIR** las **CONTESTACIONES** a la demanda allegadas por **PRACTIFOODS S.A.S.** y **AHORA S.A.S. SERVICIOS TEMPORALES.**

Se le reconoce personería para que represente judicialmente los intereses de ambas demandadas a la Dra. **ANA MARÍA ARGUELLES RESTREPO**, con TP: 229.550 del C. S. de la J.; de conformidad con las facultades conferidas en los poderes aportados con las contestaciones (pag.12-13 doc.14 y pag.9-10 doc.15 exp dig) y las establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso – C. G. del P.

Finalmente, como ya se notificaron las demandadas, lo procedente es pasar a fijar para que tenga lugar las **AUDIENCIAS CONCENTRADAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, consagradas en los artículos 77 y 80 del C. P. del T. y de la S. S., el día **MARTES, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30am)**, misma que es de asistencia obligatoria para las partes, a través de plataforma virtual.

Para los anteriores efectos, se le deja a disposición el link de la audiencia, al cual deberán ingresar los asistentes en la fecha y hora ya señalada, y la cual se realizará por medio de la plataforma "lifesize":

<https://call.lifesizecloud.com/9800754>

El ingreso se puede realizar por medio del anterior link, o ingresando por medio de la aplicación de dicha plataforma con la extensión N° **9800754** y su nombre, para lo cual se deberán atender los siguientes instructivos:

[INSTRUCTIVO LIFESIZE](#)

[INSTRUCTIVO PARTICIPACIÓN DE AUDIENCIA VIRTUALES](#)

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se realice desde un computador a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores o dispositivos, no permiten una conexión estable desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación.

LINK ACCESO A LA AUDIENCIA VIRTUAL:
<https://call.lifesizecloud.com/9800754>

Así mismo, se le insta a cada uno de los participantes de la audiencia para que procuren una **conexión independiente**, en cumplimiento de las medidas de aislamiento social, y protocolos de bioseguridad.

Se deja la carga a los apoderados de las partes, de compartir con sus poderdantes, testigos, peritos, y demás asistentes a las audiencias el link para su ingreso o el presente auto con el fin que puedan asistir a la audiencia, ya que el Despacho no remitirá los mismos por otros medios, a menos que los apoderados expresen con antelación suficiente una razón que haga necesario la colaboración del Despacho.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **046** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
28 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.



OLIVERIO ALEXANDER MUNERA CATAÑO
SECRETARIO

JCP

LINK ACCESO A LA AUDIENCIA VIRTUAL:
<https://call.lifesizecloud.com/9800754>